

Cecilia De la Fuente de Lleras

DIRECCION REGIONAL ANTIOQUIA Centro Zonal Noroccidental (Antioquia) CLASIFICADA



Al contestar cite este número



Radicado No: 202331002000246161

Medellín, 2023-11-29

Señora

DORIE GIRLESA GIRALDO ECHAVARRÍA

C.C. 43.798.902

CII 65 C nro 92-114 Robledo Santa Catalina

Medellín– Antioquia

Asunto: Notificación por aviso.

Cordial saludo señora Dorie Girlesa Giraldo Echavarría

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado al ICBF Regional Antioquia - Centro Zonal Noroccidental, con el fin de recibir notificación personal del cierre definitivo que se adelanta en su unida aplicativa en el ICBF, por medio de la presente y basados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por aviso así:

- Fecha del acto que se notifica: Resolución 349 de 16 de noviembre de 2023
- Autoridad que lo expidió: ICBF Regional Antioquia. Centro Zonal Noroccidental.
- La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Con la presente notificación por aviso, se hace entrega de la Resolución 349 del 16 de noviembre de 2023 emanada del ICBF y sus respectivos anexos.

Cordialmente,

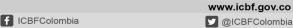
GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES

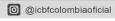
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental.

Aprobó: Grace Margarita Puello Robles, Coordinadora CZ Noroccidental

Revisó: Silvia Muñoz, Abogada de Apoyo Proyectó: Leidys Rocha Fonseca, Judicante.

acece M. Puello R





II DORIE GRLESA GRALDO ECHAMARIA
GRECATE. HARBOOMACOLLIA
MEDELLIN ANTIOQUIA Rembref Razin Social
Differention:
Cited and a
Departamento:
Codigo postati
Fecha admisión

PO.MEDELLIN Orden de servicio: 16635338 Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Centro zonal NTT/C.C/T.1:800009230 3333 NE No existe NS No reside No contactado Código Postal:050031045 Fallecido No reclemado De Descanacido Apartado Clau Depto;ANTIOQUIA Código Operativo:3333467 Cluded:MEDELLIN ANTIQUIA Fuerza Mayor Dirección errada Nombre/ Razón Social: DORIE GIRLERA GIRALDO ECHAVARRIA Dirección:CL 85 C Nº 92 - 114 ROBLEDO SANTA CATALINA PO, MEDELLIN Código Operativo:3333000 NOR-OCCIDENTE Código Postal: Depto:ANTIOQUIA Cluded:MEDELLIN_ANTIOQUIA Fecha de entrega: Peso Volumétrico(grs):0 Paso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flate:\$6.750 Costo do manejo:\$0 Valor Total:\$6,750 COP 09.01.24

Cecilia De la Fuente de Lleras



Regional Antioquia Centro Zonal Noroccidental Clasificada



RESOLUCIÓN No. 349

"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, REGIONAL ANTIQUIA

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 del 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de "asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar", al tiempo que deben asegurar "que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las "Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia" (CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las "Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: "e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños."

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una "medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen", señalando, además, que "En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto."



Cecilia De la Fuente de Lleras



Regional Antioquia Centro Zonal Noroccidental Clasificada



RESOLUCIÓN No. 349

"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

Que el Decreto 936 de 2013 "por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como "el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.", y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como "el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar".

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el "MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO".

Que mediante Resolución No. 057 del 13 de mayo de 2022 la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental del ICBF aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora DORIE GIRLESA GIRALDO ECHAVARRÍA identificada con cédula de ciudadanía No 43.798.902 de Bello— Antioquia, residente en la dirección calle 65 C Nro. 92-114, barrio Robledo Santa Catalina, teléfono 3024373549, correo electrónico: girlesagiraldoechavarria@gmail.com; el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador PRESENCIA COLOMBO SUIZA, la cual fue notificada el 13/05/2022 y adquirió firmeza el 13/05/2022

Que el 17/03/2023 se conoció que el operador, PRESENCIA COLOMBO SUIZA, solicito por escrito la interrupción temporal del Hogar Sustituto.

Que la señora DORIE GIRLESA GIRALDO ECHAVARRÍA identificada con cédula de ciudadanía No 43.798.902 de Bello— Antioquia, residente en la dirección calle 65 C Nro. 92-114, barrio Robledo Santa Catalina solicita una interrupción temporal de la unidad de servicio.



Cecilia De la Fuente de Lleras



Regional Antioquia Centro Zonal Noroccidental Clasificada



RESOLUCIÓN No. 349

"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

Que la señora DORIE GIRLESA GIRALDO ECHAVARRÍA, en la Resolución 223 de 23 de marzo de 2023 se le hizo la respectiva interrupción de su hogar sustituto.

Que pasado más de tres (3) meses no se solicitó por parte de la madre sustituta nuevamente la apertura del hogar sustituto por esta razón procede el cierre, de acuerdo con los artículos que se nombran continuación.

Que sobre los hechos conocidos y con base a la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, en su capítulo III "cierre de los hogares sustitutos", Artículo 5º: "Procedencia", numeral A: "Por otros motivos relacionados con la no continuidad de la labor social", numeral 10: "Cuando en un Hogar Sustituto no sean ubicados niños, niñas y adolescentes durante tres (3) meses consecutivos, y C: por otros motivos relacionados la no continuidad de la labor social. Numeral 3: "cuando subsistan las causas previstas para la interrupción temporal del Hogar Sustituto por más de seis (6) meses."

Que en virtud de lo anterior es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora DORIE GIRLESA GIRALDO ECHAVARRÍA identificada con cédula de ciudadanía No 43.798.902 de Bello-Antioquia

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto, y por ende la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a la señora, DORIE GIRLESA GIRALDO ECHAVARRÍA identificada con cédula de ciudadanía No 43.798.902 de Bello— Antioquia, madre sustituta adscrita al operador PRESENCIA COLOMBO SUIZA y titular del hogar sustituto ubicado en la dirección calle 65 C Nro. 92-114, barrio Robledo Santa Catalina, teléfono 3024373549, correo electrónico: girlesagiraldoechavarria@gmail.com; el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador PRESENCIA COLOMBO SUIZA.

ARTICULO SEGUNDO. - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.



Cecilia De la Fuente de Lleras



Regional Antioquia Centro Zonal Noroccidental Clasificada



RESOLUCIÓN No. 349

"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

ARTICULO TERCERO. - En firme el presente acto, la señora DORIE GIRLESA GIRALDO ECHAVARRÍA, pierde la calidad de madre o padre sustituto, y por ende los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre/padre sustituto/o concernida/o. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada/o por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día 16 de noviembre año 2023.

GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES

acese M. Puella L

Coordinadora Centro Zonal Noroccidental.

Aprobó: Grace Margarita Puello Robles, Coordinadora CZ Noroccidental

Revisó: Silvia Muñoz, Abogada de Apoyo Proyectó: Leidys Rocha Fonseca, Judicante.



